

## Puntos Importantes de la Ley PROMESA

*Preparado por: Yarimar Bonilla Ramos, Fabiola Meléndez Olmo, Dayanira Moya Pérez, Jose Franqui Vazquez, y Naomi Raíces López como parte del Internado de Investigación en Ciencias Sociales, Verano 2016, auspiciado por la Fundación Nacional de las Ciencias (NSF)*

A continuación se expone un breve resumen de los puntos más relevantes de la Ley *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés).

PROMESA fue firmada por Barack Obama, presidente de los Estados Unidos, el jueves, 30 de junio de 2016.

Para realizar este resumen utilizamos como recurso la traducción al español realizada por el Dr. Alejandro Álvarez Nieves. Según Álvarez, su traducción está hecha para que "el ciudadano de a pie" pueda comprender su esencia. El objetivo de Álvarez no fue crear un documento que pudiera ser utilizado en tribunales internacionales, sino una traducción que ayudará a los sujetos sin conocimiento legal a interpretar los pormenores de la ley. De igual forma, nosotros hemos tratado de resumir en un lenguaje sencillo y de forma breve, algunos puntos importantes de la ley. Nuestro propósito no es pasar juicio sobre ella, sino contribuir a la concientización y al conocimiento básico de un instrumento legal que tendrá grandes repercusiones para el territorio puertorriqueño en los próximos años.

Cabe recordar que este escrito representa un breve resumen y, que por ello, no expone todos los elementos que contiene la Ley PROMESA.

\*\*\*

### ¿QUÉ ES PROMESA?

El texto de la Ley PROMESA estipula que su propósito es proveer métodos financieros para lograr que el gobierno de Puerto Rico pueda asumir una responsabilidad financiera y a su vez, conseguir acceder a los mercados capitales (Art. 101). Ahora bien, con PROMESA se establece que los Estados Unidos no es responsable del pago de las deudas de sus territorios. La ley no autoriza el uso de fondos federales para el pago de la deuda, ni para los costos operacionales de la junta (Art. 210). La Ley sí autoriza la reestructuración de la deuda, a través de una Junta de Control que representará a Puerto Rico en cualquier proceso de reestructuración o demanda que se le realice al territorio para reclamar pagos, y la cual estará a cargo de la supervisión de un plan de reestructuración fiscal y desarrollo económico para Puerto Rico.

El texto de la ley estipula que la misma no representa una restricción al derecho de Puerto Rico de determinar su estatus político futuro, incluyendo la celebración de un plebiscito (Art 402). También, estipula que en el caso de que una corte determine que esta ley trata de manera discriminatoria al territorio de Puerto Rico, se podrá aplicar la ley a cualquier territorio estadounidense en situación de crisis, una vez el gobernador o la legislatura de dichos territorios someta una petición oficial solicitando el establecimiento de una Junta de Control y Administración Financiera (Art. 3). En este sentido, la ley está escrita para el caso específico de

Puerto Rico, pero a su vez delimita un proceso que se podría aplicar en otros territorios estadounidenses en el futuro.

### ¿QUÉ ES LA JUNTA?

La ley PROMESA establece una Junta de Control que estará a cargo del plan de reestructuración financiera para Puerto Rico. Los miembros con derecho al voto serán siete. Uno de ellos será seleccionado por el presidente de los Estados Unidos; otros tres de ellos serán recomendados por el Senado (federal); y los otros tres serán recomendados por la Cámara de Representantes (federal). El nombramiento durará por un periodo de 3 años y podrá ser renovado. Estos miembros deben poseer conocimiento sobre finanzas y bonos (definidos en la Ley como préstamos o carta de crédito); y no deberán ser ni candidatos ni ex funcionarios del gobierno. Uno de los miembros deberá mantener su residencia principal o negocio principal en Puerto Rico. El gobernador, o un representante nombrado por él, ocupará el puesto de *ex officio* en la junta, pero sin derecho al voto (Art. 101).

Los miembros con derecho al voto nombrarán a uno de ellos como **director general** de la Junta de Control (Art. 101). La junta tendrá también un **director ejecutivo** (designado por el director general) a quien se le pagará un salario determinado por la junta. El director ejecutivo podrá, a su vez, nombrar y fijar la paga de personal adicional. Las leyes territoriales sobre contratación pública no aplicarán a la Junta de Control (Art 103).

Los miembros de la Junta de Control no recibirán sueldo, pero sí reembolsos por sus gastos relacionados a sus trabajos en la junta (Art. 101). También, se les permitirá aceptar regalos, transferencias de dinero, y propiedades destinados a facilitar sus labores. Cualquier propiedad cedida podría ser vendida por la junta (Art. 104). Se deberá publicar la información de cualquier regalo o donación, y la identidad de los donantes, dentro de 30 días de ser recibido. Los miembros y los designados por ellos están sujetos a proporcionar información sobre sus intereses financieros (Art. 109). La Junta de Control tendrá una oficina en Puerto Rico y oficinas adicionales, en caso de que lo considere necesario (Art. 102).

### COSTOS OPERACIONALES

La junta someterá un presupuesto para sus gastos operacionales al presidente de Estados Unidos, comisiones federales, y al gobernador y la legislatura de Puerto Rico. Para cubrir estos costos, el gobierno de Puerto Rico depositará \$2,000,000 (dos millones de dólares) — ó una cantidad distinta que determine la junta—en una cuenta designada el quinto día de cada mes (Art. 107).

### PODERES DE LA JUNTA

La junta aprobará todos los planes fiscales sometidos por el gobernador (Art 201). Si el gobernador no somete un plan fiscal que satisfaga los requisitos de la junta dentro del plazo establecido, la junta desarrollará y someterá su propio plan al gobernador y a la legislatura, el cual se considerará como aprobado (Art 101).

Además, la junta podrá hacer recomendaciones para garantizar el cumplimiento del plan fiscal, y para promover el crecimiento económico, la responsabilidad administrativa, y la eficiencia en la prestación de servicios territoriales (Art 205). Esto incluye (pero no se limita) a lo siguiente:

- Reducción de personal
- Reducción de costos de beneficios.
- Cambios en los de pago de pensiones.
- Cambios en la relación estructural de departamentos y agencias.
- Modificación de estructuras de recaudos, o el establecimiento de nuevas estructuras de recaudo.
- Modificación o transferencia de servicios prestados por entidades gubernamentales y no-gubernamentales.
- Desarrollo de nuevos estándares de evaluación para empleados públicos y ajustes en el número de personal.
- Privatización y comercialización de las entidades públicas.

El gobierno tiene 90 días para declarar si acepta o no cualquier recomendación hecha por la junta. Si el gobierno notifica que no adoptará alguna recomendación, el gobernador o la legislatura tendrá que entregarle una explicación al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos.

La junta tiene el derecho de celebrar vistas, pedir testimonios, y exigirle al gobierno de Puerto Rico y sus agencias cualquier información y documentación que considere necesario para sus labores. Cualquier incumplimiento con las peticiones de la junta podría resultar en una multa de \$1,000 y/o un año de cárcel, además de un posible despedido (Art 104).

#### **REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA**

La Ley PROMESA permitirá que se le apliquen varios aspectos de la ley de quiebra a Puerto Rico. En el proceso de reestructuración de deudas la junta actuará a nombre del deudor, y negociará directamente con los acreedores el plan de reestructuración y pago. La junta podrá tomar cualquier acción a nombre del deudor (Puerto Rico) para asegurar la reestructuración de la deuda (Art 314).

#### **TÉRMINO DE OPERACIONES**

La Junta de Control estará en vigor hasta que: (1) el gobierno tenga acceso a instrumentos de crédito con tasas de interés razonables y (2) el gobierno de Puerto Rico haya sometido un presupuesto balanceado durante cuatro años consecutivos (Art 209).

Ni el gobernador, ni la legislatura podrá ejercer alguna supervisión, control o fiscalización, o revisión de las actividades de la junta. Tampoco podrá hacer valer ningún estatuto, resolución o política que contravenga los propósitos de esta Ley (Art. 108). La Junta de Control, ni sus miembros o empleados, serán responsables por cualquier reclamación contra ella o contra el gobierno de Puerto Rico a causa de las decisiones tomadas para ejecutar esta ley (Art. 105).

#### **PROVISIONES ADICIONALES DE LA LEY PROMESA:**

- **REPERCUSIONES LABORALES**

Bajo la ley PROMESA se excluye a Puerto Rico de ciertas leyes federales y protecciones de trabajo a menos que el contralor general de Estados Unidos no determine que dichas reglas no tendrán impacto negativo en la economía (Art. 404). Además se le otorga al gobernador el derecho de pedirle a la junta que se le permita a los patronos pagarle a sus empleados un salario mínimo de \$4.25 la hora. De ser aplicado en otros territorios, esta medida aplicaría sólo a menores de 20 años, pero en Puerto Rico se permitiría ese pago a empleados menores de 25 años de edad. No se permitirá a los patronos desplazar empleados o reducir horas para contratar individuos a ese salario especial (Art 403).

- **REPERCUSIONES AMBIENTALES**

La ley PROMESA crea el puesto de un “Coordinador de Revitalización” que sería nombrado por el gobernador, basado en una lista creada por la junta (Art 502). El coordinador evaluaría si un proyecto de infraestructura y/o energético se considera como “crítico” (Art 503). Si la junta decide darle paso a un proyecto crítico el mismo pasaría por un proceso expedito de consideración en cuanto a sus permisos y evaluación ambiental. La Junta de Control puede derogar cualquier legislación ambiental que se considere va en contra del desarrollo económico de Puerto Rico. También se podrían vender territorios públicos para facilitar el pago de la deuda.

- **GRUPO DE TRABAJO CONGRESIONAL**

La Ley PROMESA establece un grupo de trabajo congresional sobre el crecimiento económico de Puerto Rico dentro del Congreso de los Estados Unidos. Este grupo preparará un informe antes del 31 de diciembre del 2016, en el cual se examinará cómo las leyes federales impiden el crecimiento económico de Puerto Rico, incluyendo el acceso a programas federales de salud. También, se propondrán cambios a leyes y programas federales para permitir el crecimiento económico, reducir la pobreza, y atraer la inversión. Este equipo utilizará los fondos existentes del Congreso, sin algún fondo adicional (Art 409).

- **INFORMES SOBRE LA DEUDA TERRITORIAL**

Dentro de 18 meses de establecida la ley PROMESA, se someterá un informe por el contralor general en el cual: (1) se explicarán las condiciones que llevaron al nivel actual de deuda (2) se estudiará si las acciones del gobierno territorial mejoraron o empeoraron las condiciones financieras, y (3) se darán recomendaciones para prevenir el endeudamiento futuro de los territorios de Estados Unidos (Art 410). Pasado un año de promulgación y en adelante ,una vez cada dos años, el contralor general de los Estados Unidos someterá al Congreso un informe de la deuda pública de cada territorio.

\*\*\*

Documentos de Recurso:

- Texto Original: <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/4900/>
- Traducción en español por el Dr. Alejandro Álvarez Nieves, <http://tinyurl.com/promesaespanol>
- Congressional Research Service Report on PROMESA <https://www.fas.org/sgp/crs/row/R44532.pdf>